República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2020-00474-00

En atención al informe secretarial que antecede, observado el escrito que milita en el numeral 43 del expediente, presentado por el extremo actor, se le indica al memorialista que no se accede a la actualización de la liquidación del crédito de la demanda principal, pues, vale precisar que la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, consideró que sólo en dos oportunidades se hace posible hacerla: En primer lugar "*Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto" hasta la concurrencia del crédito y las costas…"* y en segundo lugar "*cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago. De lo anterior, se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el Legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran.*"[1], de lo anterior, no se observa que el *sub lite* se encuentre inmerso en alguna de las circunstancias descritas anteriormente para que se dé paso a la presentación de la actualización de la liquidación del crédito de la demanda inicial, toda vez que la petición se fundamenta en la liquidación vigente del crédito conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución.

Por otro lado, teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito de la demandada acumulada presentada por el extremo demandante (*núm. 43*), el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 14 de septiembre de 2022 por la suma total de **$9'631.145 (**valor que comprende $4'500.000, como capital, $5.009.645 por concepto de los intereses moratorios liquidados y $121.500 por los intereses de plazo calculados)**,** conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

[1] Auto de fecha 15 de Agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona.

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 076

de hoy 04 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSIQNUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a198b25c058c0c4f7281b3fd4a39b7e0c8d5ba0d6fd622e28e318dc7213bd2**

Documento generado en 29/09/2022 09:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica